



Acuerdo No. CG/09/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA C. VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 9 de julio de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le



Acuerdo No. CG/09/2021.

adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

7. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
9. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
10. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.



12. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*; publicado el 24 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 4 de septiembre del 2020 en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que, en el mes de septiembre del 2020, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
15. Que el 11 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG289/2020, intitulado *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"*.
16. Que el 29 de septiembre de 2020, mediante el comunicado 2909, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Campeche, hizo de conocimiento las nuevas disposiciones del semáforo epidemiológico en color verde para el Estado de Campeche y los casos positivos por COVID-19; así mismo el operativo "aurora", el cual mantiene las brigadas Covid y brigadas de detención de enfermedades.
17. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, publicado el 12 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial



Acuerdo No. CG/09/2021.

del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

18. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”* y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
19. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el en el Periódico oficial del Estado, el día 15 octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
21. Que el 28 de octubre de 2020, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG551/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*.
22. Que el 28 de octubre de 2020, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”*.
23. Que el 7 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0108/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de



Campeche el Acuerdo INE/CG563/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.

24. Que el 26 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0113/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG562/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES”*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.
25. Que el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
26. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los siguientes acuerdos: Acuerdo CG/33/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*; y el Acuerdo CG/35/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
27. Que el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio PCG/1105/2020, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le otorgó a la C. Vania María Kelleher Hernández una constancia que la acreditó como ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE para participar en la elección de Gubernatura del Estado de Campeche.



28. Que con fecha 11 de diciembre de 2020, mediante oficio PCG/1106/2020, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente, mediante el cual remitió diversos documentos de manera proactiva para asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
29. Que el 14 de diciembre de 2020, mediante oficio DEOEPAP/308/2020, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, aspirante a candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, se envió la información relativa al uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo ciudadano, así como la solicitud de un correo electrónico para efectos del registro en el portal web de la aplicación móvil y los formatos únicos de registro de sus auxiliares (FURA).
30. Que el 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE DICHAS CANDIDATURAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG551/2020”*.
31. Que el 4 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020”*.
32. Que el 6 de enero de 2021, la C. Vania María Kelleher Hernández, en su carácter de aspirante a candidata independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante correo electrónico recibido a través de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la ampliación o prórroga del plazo de cuarenta días para la obtención del apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
33. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.



Acuerdo No. CG/09/2021.

34. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
35. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
36. Que con fecha 7 de enero de 2021, mediante oficio DEOEPAP/025/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se turnó una solicitud dirigida al Consejo General del Instituto, de la C. Vania María Kelleher Hernández, aspirante a candidatura independiente a la gubernatura del Estado de Campeche, a través del correo vania_kelleher@hotmail.com, en la cual solicita la ampliación o prórroga del plazo de cuarenta días para la obtención del apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
37. Que con fecha 7 de enero de 2021, mediante oficio PCG/095/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo llegar el oficio DEOEPAP/025/2021, de fecha 7 de enero de 2021 recibido mediante correo electrónico, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, mediante el cual hacen de conocimiento escrito recibido por la C. Vania María Kelleher Hernández, aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del Estado de Campeche, a través del correo electrónico vania_kelleher@hotmail.com, en el cual solicita la ampliación o prórroga del plazo de cuarenta días para la obtención del apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
38. Que con fecha 8 de enero de 2021, mediante oficio PCG/102/2021, emitidos por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, se le comunicó el Acuerdo INE/CG688/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE DICHAS CANDIDATURAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG551/2020"*, en el cual se determinó el procedimiento a seguir en su punto Segundo de Acuerdo "Capítulo Quinto. De la participación de la ciudadanía para la obtención del apoyo ciudadano a través a la Aplicación Móvil", que la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a internet para descargar en tiendas de App Store y Google Play, la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".



39. Que con fecha 11 de enero de 2021, mediante oficio identificado con el número PCG/146/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, una consulta vinculada con la etapa de obtención del apoyo ciudadano realizada por parte de una aspirante a candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
40. Que el 14 de enero de 2021, mediante oficio UVIN/098/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital INE/DJ/182/2021, signado por la Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección jurídica del INE, mediante el cual remite opinión respecto a la consulta efectuada mediante el similar PCG/146/2021 relativo a la solicitud de ampliación de plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
41. Que el 16 de enero de 2021, mediante oficio UVIN/113/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital del correo electrónico, emitido por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual emitió comentario en respuesta a los oficios COEPAP/017/2021 y PCG/146/2021, relacionados con el escrito de la C. Vania María Kelleher Hernández aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del estado de Campeche, relativo a la solicitud de ampliación de plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
42. Que el 19 de enero de 2021, mediante oficio PCG/219/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, en atención a la información de sus auxiliares remitida por correo electrónico, se le hizo de conocimiento que de la verificación del formato único de registro de auxiliares (FURA) APP, se cotejó con los datos de la credencial de elector adjunto a cada uno de sus auxiliares, por lo que se le informó estar en aptitud de realizar el registro de auxiliares a través del portal web del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.
43. Que el 19 de enero de 2021, mediante oficio DEOEPAP/082/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se turnó la solicitud realizada por la C. Vania María Kelleher Hernández, por la cual solicita una ampliación del tiempo de captación de apoyo ciudadano.
44. Que el 19 de enero de 2021, mediante oficio PCG/224/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se hizo llegar la documentación consistente en: solicitud Vania María Kelleher Hernández, derecho de audiencia y el oficio DEOEPAP/082/2021, a través del cual fue turnado el mismo documento, recibidos por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo No. CG/09/2021.

enviados por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura.

45. Que el 20 de enero de 2021, mediante oficio UVIN/123/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital del oficio INE/UTF/DRN/2350/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante al cual dio respuesta a la consulta efectuada a través del similar PCG/146/2021 relativa a la documentación de Candidaturas Independientes y modificación de plazos para la obtención de apoyo ciudadano.
46. Que con fecha 20 de enero de 2021, mediante oficio PCG/238/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los siguientes acuses firmados: Oficio PCG/1106/2021, Oficio PCG/1105/2021, Oficio PCG/116/2021, Oficio PCG/116/2021, Oficio PCG/117/2021, Oficio PCG/125/2021 y Oficio PCG/126/2021.
47. Que con fecha 22 de enero de 2021, mediante oficio PCG/265/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo de conocimiento que el día 22 de enero del presente año, se recibió un correo electrónico a través de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, de la C. Vania Kelleher (vania_kelleher@hotmail.com) con asunto: "Busco respuesta",
48. Que el 22 de enero de 2021, mediante oficio TEEC/SGA/42-2021, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha 22 de enero de 2021 y remitió correo electrónico certificado.
49. Que con fecha 22 de enero de 2021, mediante oficio PCG/272/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo de conocimiento el oficio Núm. TEEC/SGA/42-2021, signado por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recibido el día 22 de enero del año en curso de manera digital, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 de enero de 2021, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
50. Que el día de hoy 26 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las nueve horas, un correo electrónico remitido el día de hoy 26 de enero de 2021, por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, con asunto: "*Solicitud de ampliación!*" (sic); dirigido a los siguientes destinatarios: roberto.nunezj@ine.mx; patricio.ballados@ine.mx; anapaola.mendoza@ine.mx; adriana.favela@ine.mx; carlos.morales@ine.mx; edmundo.jacobo@ine.mx; mbojorquez@ieec.org.mx; iperez@ieec.org.mx; secretaria@ieec.org.mx; juridico@ieec.org.mx y al correo gabriel.mendozae@ine.mx; señalando en su contenido: "*A quien corresponda, se anexa la siguiente solicitud para su urgente atención*" (sic), y en su anexo en archivo digital PDF como título cita "*Al Consejo General y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y*



al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, por lo que en la parte concerniente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche refiere: “...De manera excepcional solicito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 178, relación con el transitorio SEGUNDO, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para realizar los ajustes necesarios a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como la aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Suponiendo sin conceder, que en el caso de que éste no pueda ejercer su facultad legal, sean las autoridades electorales nacionales quienes resuelvan mi solicitud en apego a sus criterios emitidos a raíz de la emergencia sanitaria...”(sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 4, 8, 35 fracciones I, II y III, 41 Bases I primer párrafo y V, párrafo primero, apartado C, párrafo segundo base 1 y 116, Norma IV, incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases VI y VII, 26, 29, 30, 31, 59, 60 y 102 Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 270 y 272, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y XX, 251 fracciones I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción I, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracción XIII, 291, 307, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385, 388, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 38 fracciones I, V, XII y XX, 43 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4, fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la



Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.

- VII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y



sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabezen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios y suplentes el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- X. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- XI. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Que como se señaló en el número 7 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



Acuerdo No. CG/09/2021.

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- XIII.** Que como se mencionó en el número 14 del Apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre de 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche. Asimismo se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.



- XIV.** Que el número 11 de Antecedentes, señala que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...*SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
- XV.** Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI.** Que “*Aspirante a Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVII.** Que por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las reuniones públicas realizadas se registrarán



por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que la Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijarán en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad apruebe. Así lo disponen los artículos 24, base VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que son derechos de las y los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los demás que les sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXI.** Que en relación al número de antecedente 18, en términos del artículo 272, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó



Acuerdo No. CG/09/2021.

integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo antes citado, que a letra dice:

“ ...

SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

- XXII.** Que en concordancia con lo anterior, en el numeral 13 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, que en su punto resolutive PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo de apoyo ciudadano para la elección de la gubernatura sería del 4 al 12 febrero de 2021 (40) días.

APOYO CIUDADANO		
PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Art. 178 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	4 de enero al 12 de febrero de 2021 (40 días)	14 de enero al 12 de febrero de 2021 M.R. (30 días)

Dicho ajuste fue conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y en cumplimiento al punto transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, es por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encontró en la necesidad de realizar los ajustes de plazos, correspondientes a las actividades previas al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, como son las relativas a: Procesos Internos de Partidos, Precampañas, Apoyo Ciudadano, Coaliciones, Registro de Candidaturas y Campaña.

Es importante precisar que, la determinación adoptada por el Consejo General, fue aprobada en sesión pública virtual de fecha 4 de septiembre de 2020, difundida en las redes sociales y medios de comunicación oficiales, y publicado en el periódico el mismo día 4 de septiembre, Acuerdo no fue impugnado dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que fueron



Acuerdo No. CG/09/2021.

emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

XXIII. Que el 11 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, que, en sus puntos resolutivos PRIMERO y SÉPTIMO, y en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

Si bien el argumento previamente expuesto se considera total en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

- **La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados**, en el que la finalización de cada etapa en cada estado federado daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

(...)

- **En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontraría en curso la etapa de precampaña, en otras se estaría en etapa intermedia o de intercampaña**, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.

- **Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables.**

- **Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente**, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.

(...) respecto, los criterios generales orientadores que guiaron los trabajos de determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, son los siguientes:

- **Conclusión de precampañas y periodos de apoyo ciudadano antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos y rebasar los toques de gastos pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.**
- **Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:**



Acuerdo No. CG/09/2021.

Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.

Planeación de autorías más adecuadas al tener periodos uniformes de terminó.

Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.

Generar periodos similares entre cargos de elección popular federales y locales, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas muy dispersas ocasiones que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña.

En la medida de la posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo ciudadano y que estos puedan converger con los de precampaña.

• Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos.

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

(...)

5. Conclusión... Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto...

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. **En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local.** Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

...

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



Acuerdo No. CG/09/2021.

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el día 5 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/14/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", mediante el cual determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO.- Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los



Acuerdo No. CG/09/2021.

plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XIII del presente Acuerdo.

...
QUINTO.- *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.*

...”

Cabe señalar que dicho Acuerdo CG/14/2020, fue aprobado en sesión pública virtual de fecha 5 de octubre de 2020, difundido en las redes sociales y medios de comunicación oficiales, y publicado en el periódico el mismo día 12 de octubre, y no fue impugnado dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que fueron emitidos y publicados, de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

- XXIV.** Que es necesario señalar, que la facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPL), cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local. Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del Instituto Nacional Electoral de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP/RAP103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción. Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso



que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios. Es así, como se puede apreciar, que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad electoral a la cual se le otorga la facultad de atracción respecto de las cuestiones competenciales que correspondan a los Organismos Públicos Locales**. Esta facultad solo puede ser ejercida cuando sea aprobado su ejercicio por ocho consejeros o consejeras y cuando el asunto sea trascendente o resulte idóneo para establecer un criterio de interpretación.

De igual forma, en la Sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]En esta tesitura, el INE es el órgano que encabeza el sistema nacional electoral estatuido por el Poder Reformador de la Constitución General de la República, el cual conjuntamente con los Organismos Públicos Electorales Locales, tienen a su cargo la función estatal de organizar las elecciones.

Los artículos 41 y 116, de la Norma Fundamental, establecen que el INE y los OPLES organicen las elecciones federales y locales en los respectivos ámbitos competenciales, ejerciendo las facultades específicas que la Constitución les confiere, en cuya etapa de preparación de la jornada electoral, tienen verificativo las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes y el registro de candidatos.

Concomitante a esta atribución a favor de los OPLES, la propia Carta Fundamental, para hacer sistemático y funcional la competencia dual del INE, consagra a su favor la facultad de atracción para conocer de cualquier asunto originalmente competencia de los institutos locales, cuando por su trascendencia así se justifique o para sentar un criterio de interpretación.

[...]Conforme a lo expuesto, la reforma constitucional en materia político electoral de dos mil catorce, estableció un nuevo sistema competencial entre el INE y los OPLES, en relación a la organización de los procesos electoral locales, acorde al cual, por mandato expreso, el órgano nacional puede asumir tal organización de las elecciones estatales, o en su caso, puede ejercer facultad de atracción o delegar funciones.

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde a los OPLES la preparación de la jornada electoral del proceso comicial local respectivo, por lo que, en principio, tales órganos locales cuentan con atribuciones para emitir los actos relacionados con la fase de preparación de la jornada electoral, incluido el ajuste de los plazos atinentes, siempre que se justifique alguna causa extraordinaria para ello.

[...] sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento

[...] De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXV. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del



Acuerdo No. CG/09/2021.

voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y el Consejo General, como órgano superior de dirección, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidaturas a la Gubernatura, las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa, y de quienes ostenten una candidatura independiente; de igual manera, se encuentra facultado para vigilar que las actividades se desarrollen con apego a la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; es por lo que, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a contender en una candidatura independiente aprobó, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el día 15 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/22/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, en el cual se aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 1, y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XXXIII del presente documento.

“...
SEXTO. - Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIII del presente documento....”

De igual forma, se reitera que en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se establecieron los plazos para la captación del apoyo ciudadano por un periodo de 40 días, y que los mismos, fueron aprobados en sesión pública virtual de fecha 15 de octubre de 2020, difundido en las redes sociales y medios de comunicación oficiales, y publicados en el periódico el mismo día 15 de octubre de 2020, y no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que fueron emitidos o difundidos en el periódico oficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

- XXVI.** Que en relación con el antecedente 27, el 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento al Artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en



Acuerdo No. CG/09/2021.

su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado “*MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN*”, según la elección que corresponda; por lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reconociendo el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente para contender en un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, otorgó a la C. Vania María Kelleher Hernández, en uso de sus derechos políticos, la constancia que la acreditó como **ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE** para participar en la elección de Gubernatura del Estado de Campeche.

XXVII. Que en relación con el antecedente número 28, el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio PCG/1106/2020, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente, mediante el cual remitió de manera proactiva para asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales, los documentos en versión digital, que a continuación se enlistan:

- Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**», y sus modificaciones, el cual se adjunta en archivo electrónico (PDF).
- «**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf
- Acuerdo CG/08/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Julio/2da_ext/CG_08_2020.pdf
- Acuerdo CG/10/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf
- Resolución INE/CG289/2020, intitulada «**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020**», consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf>
- Acuerdo CG/14/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/6ta_ext/CG_14_2020.pdf
- Acuerdo CG/22/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS**



Acuerdo No. CG/09/2021.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/8va_ext/CG_22_20/CG_22_202_0.pdf,

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/8va_ext/CG_22_20/ANEXO_1.pdf, y http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Octubre/8va_ext/CG_22_20/ANEXO_2.pdf

- Acuerdo INE/CG519/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO Y PRECampaña, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**», el cual puede ser descargado en la liga electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/14cFSeVI4KZPhL_95kCo_b4qJpz0Z7rob?usp=sharing
- «**GUÍA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**», consultable en: <http://www.ieec.org.mx/Sesion/2020/noviembre>
- Acuerdo CG/30/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECampaña QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Noviembre/13va_ext/CG_30_20.pdf y http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Noviembre/13va_ext/Anexo CG_30_20.pdf
- Acuerdo INE/ACRT/29/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PERIODOS DE PRECampaña, INTERCampaña Y Campaña, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE CAMPECHE**», el cual se adjunta en archivo electrónico (PDF).
- Acuerdo CG/33/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADICUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_33_2020.pdf y http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_33_2020_ANEXO.pdf
- Acuerdo CG/35/2020, intitulado: «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**», consultable en: http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_35_2020.pdf, y http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_35_2020_ANEXO.pdf

Derivado de lo anterior se puede observar que la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, desde el 11 de diciembre tenía conocimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos para la solicitud del apoyo



Acuerdo No. CG/09/2021.

ciudadano, toda vez que, como se advierte del oficio PCG/1106/2020, se le notificó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y el Acuerdo CG/14/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, por los que se aprobó que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de quienes aspiren al cargo de Gubernatura del estado de Campeche, siendo este del 4 de enero al 12 de febrero de 2021 (40 días), como se refirió en la consideración XXII del presente Acuerdo; de igual forma, la aspirante tuvo conocimiento de la Resolución INE/CG289/2020, intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”, en la referida Resolución, como se advierte de la Consideración XXIII, se le informó que el Instituto Nacional Electoral, al ejercer la facultad de atracción determinó que la fecha de término de la obtención del apoyo ciudadano para la elección de la gubernatura es el 12 de febrero de 2021, como lo señaló en su punto PRIMERO, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021



Acuerdo No. CG/09/2021.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

En dicho contexto, y como se refirió, el 11 de diciembre de 2021, la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, de igual forma tuvo conocimiento del Acuerdo CG/14/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, con el que, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su punto PRIMERO aprobó “..**PRIMERO.-** Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

Por último, el 11 de diciembre de 2020, con el oficio PCG/1106/2020, la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, conoció del Acuerdo CG/22/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, por el cual, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los que se establecieron y reiteraron los plazos para la captación del apoyo ciudadano por un periodo de 40 días.

En consecuencia, a partir del 11 de diciembre de 2020, la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, conoció del periodo de 40 días para la captación del apoyo ciudadano, aun en el contexto de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que consintió el plazo otorgado en inicio por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y posteriormente en virtud de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral quien determinó que la fecha máxima de la captación del apoyo ciudadano, fuera de 40 días; por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.



Acuerdo No. CG/09/2021.

No obstante que, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020; es así, que el, día 25 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, en el semáforo de riesgo epidemiológico, **determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo verde, lo que se traduce en reapertura sin restricción en espacios públicos, no obstante en seguimiento a los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria**, consultable en el siguiente link [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado Tecnico Diario COVID-19 2020.09.25.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.25.pdf).

- XXVIII. Que como se indicó en el número 31 de los Antecedentes, y como puede observarse en el siguiente link <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116255>, el 4 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020”, en dicho Acuerdo se pronunció sobre la modificación de los plazos determinados en el Acuerdo INE/CG289/2020, señalando que al 30 de diciembre las entidades que son sujetas del Acuerdo, eran respecto de 16 entidades, 13 encuentran en semáforo naranja y 3 se encuentran en rojo, siendo estas las siguientes:

Entidad	Color de semáforo epidemiológico
Aguascalientes	Naranja
Ciudad de México	Rojo
Colima	Naranja
Chihuahua	Naranja
Durango	Naranja
Guanajuato	Rojo
Guerrero	Naranja
Morelos	Rojo
Nuevo León	Naranja
Oaxaca	Naranja
Puebla	Naranja
San Luis Potosí	Naranja
Sonora	Naranja
Tabasco	Naranja
Yucatán	Naranja
Zacatecas	Naranja

Asimismo, señaló que 3 entidades se encuentran en amarillo, y únicamente 2 en verde, entre las entidades consideradas en semáforo verde está el Estado de Campeche; por lo que, como medida



Acuerdo No. CG/09/2021.

adicional determinó ampliar el plazo solo en las 16 entidades mencionadas, conforme a lo siguiente:

“...En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano(...)

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:

Bloque	Entidades	Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano
1	Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, Todos los cargos de Nuevo León	23 de enero de 2021
1-A	Sonora: aspirante a Gobernador el C. Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
2	Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora Todos los cargos: Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021
2-A	Chihuahua: aspirante a Gobernador el C. Jaime García Chávez	5 de febrero de 2021
2-B	Morelos Diputaciones Federales	6 de febrero
3	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, y Jalisco	12 de febrero 2021
3-A	En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes a Diputados Locales en el estado de Morelos	14 de febrero de 2021
4	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

*En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente **ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia...***
(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021...

(...)

TERCERO. - En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General...”

De lo anterior, se puede constatar que **no se consideró al Estado de Campeche, para ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano, al encontrarse esta entidad en semáforo verde.**

- XXIX.** Que en cumplimiento al Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y que en su Transitorio SEGUNDO, determinó que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, iniciaría en el mes de enero, es por lo que, el 7 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales: por tanto, el



Acuerdo No. CG/09/2021.

registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.

- XXX.** Que como se señaló en el número 32 de antecedentes, con fecha 6 de enero de 2021, la C. Vania María Kelleher Hernández, en su carácter de aspirante a candidata independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante correo electrónico recibido a través de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó lo siguiente:

“Al H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

Por medio del presente, y en alcance al escrito presentado ante el Instituto Nacional Electoral el 6 de enero de 2021, en mi carácter de aspirante a candidata independiente a la gubernatura del Estado de Campeche, vengo a solicitar la ampliación o prórroga del plazo de cuarenta días¹ para la obtención del apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior derivado de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la cual pone en riesgo el ejercicio de mis derechos político-electorales a contender a un cargo de elección popular por la vía independiente, previstos en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera excepcional solicito a dicho Consejo General el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 178, relación con el transitorio SEGUNDO, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para realizar los ajustes necesarios a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como la aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Dicho principio representa una máxima protección de las personas, y en una interpretación conforme con el artículo 1o. de la Constitución Federal, es de concluir que existe una obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche de garantizar el derecho a ser votado y la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los apoya, para considerar necesario ampliar o prorrogar el plazo para obtener el apoyo ciudadano.

Refuerzan lo anterior, los acuerdos INE/CG289/20 e INE/CG04/21 aprobados el 11 de septiembre del 2020 y el 5 de enero de 2021, respectivamente, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales se reconocieron las complicaciones que implica recabar el apoyo ciudadano en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandatado para mitigar el contagio del COVID-19, y en los que determinaron tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano.

Además de los oficios, acuerdos o sentencias que recayeron a diversos medios de impugnación, donde los OPL o las autoridades jurisdiccionales locales resolvieron modificar o ajustar los plazos para recabar el apoyo ciudadano en estados como Guerrero (002/SE/09-12-20), Morelos (IMPEPAC/CEE/330/2020, SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC258/2020 y SCM-JDC-



Acuerdo No. CG/09/2021.

268/2020), Nuevo León (JDC-091/2020 y JDC-092/2020), Oaxaca (SX-JDC-392/2020),
Zacatecas (oficio IEEZ-02/1183/2020), Sonora (ACUERDO CG82/2020)
y Chihuahua (JDC-55/2020).
...”

XXXI. Que con fecha 8 de enero de 2021, mediante oficio PCG/102/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, se le comunicó el Acuerdo INE/CG688/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE DICHAS CANDIDATURAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG551/2020**”, en el cual se determinó el procedimiento a seguir para la obtención del apoyo ciudadano a través a la Aplicación Móvil diseñada, y que la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a internet para descargar en tiendas de App Store y Google Play, la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”, Acuerdo que en su parte medular señaló:

“...Por lo que hace al punto 5, el requisito para recabar el apoyo de la ciudadanía se encuentra establecido en la ley, y tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad que tiene una persona para contender en una elección, motivo por el cual no puede verse reducido.

No obstante, este Instituto, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva —para los aspirantes— como activa — 14 para la ciudadanía— al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.

”

XXXII. Que en respeto al sistema nacional de organización de elecciones, y derivado del ejercicio de la facultad de atracción que determinó el Instituto Nacional Electoral, con la Resolución INE/CG289/2020, y en virtud de la solicitud realizada el día 6 de enero de 2021, vía correo electrónico, por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche, derivó en la necesidad de consultar a las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral, para que este Consejo General se encuentre en posibilidad de emitir un pronunciamiento; por lo que, mediante oficio identificado con el número PCG/146/2021, de fecha 11 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, planteó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una consulta vinculada con la etapa de obtención del apoyo ciudadano realizada por parte de una aspirante a



Acuerdo No. CG/09/2021.

candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, conforme a lo siguiente:

“...

Con fecha 4 de diciembre de 2020, se recibió la solicitud del escrito de manifestación de intención de la C. Vania María Kelleher Hernández, y una vez verificado los requisitos legales, el día 11 de diciembre se le entregó la constancia que la acredita como Aspirante a Candidatura Independiente, para participar en la elección de Gubernatura del Estado de Campeche.

Posteriormente, el día 06 de enero de 2021, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche.

(transcribe consulta)

*En este sentido, es necesario mencionar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme a sus facultades establecidas en el Ley realizó ajustes a diversos plazos, en cumplimiento al artículo 178 y punto Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra establece: "ARTICULO 178.- A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan a constancia que lo acredite con la calidad de "Aspirante a candidato Independiente estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. **El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente**: y "SEGUNDO.- Por única ocasión y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciara en el mes de enero de 2021 año de la elección, **debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones** incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar a debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

(...)

*No se omite manifestar que las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Campeche, actualmente se encuentran dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, comprendido del **4 de enero al 12 de febrero de 2021**, es decir, se otorgaron cuarenta (40) días.*

Por lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

1.- Tomando en consideración que el Instituto Nacional electoral ejerció la facultad de atracción y aprobó los plazos para la obtención de apoyo ciudadano, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG289/2020, aprobó el plazo para la obtención de apoyo, ¿qué tratamiento se debe dar a la solicitud recibida por esta autoridad?

2.- Relacionado con la respuesta anterior, en su caso, ¿es posible que este Instituto Local pueda modificar los mencionados plazos?

3.- De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Cuántos días se podrán prorrogar?"

...”



Acuerdo No. CG/09/2021.

XXXIII. Que, en relación con el antecedente 40, el 14 de enero de 2021, mediante oficio UVIN/098/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital del oficio INE/DJ/182/2021, signado por la Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite opinión respecto a la consulta efectuada mediante el similar PCG/146/2021 relativo a la solicitud de ampliación de plazo para la obtención de apoyo ciudadano, en la cual señaló lo siguiente:

“ ...

A partir de lo anterior, y toda vez que:

- Es un hecho notorio que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ha generado complicaciones para recabar el apoyo ciudadano.

- Los criterios orientadores del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, establecen el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.

- Las fechas establecidas en la resolución INE/CG289/2020 tienen como finalidad que la actuación de las diversas áreas de este Instituto se lleve a cabo de manera oportuna y eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación.

- La ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche tendría impacto en la fecha de término de apoyo ciudadano, establecida por el INE en la resolución INE/CG289/2020.

Respecto a los planteamientos realizados por el IEEC, en opinión de esta Dirección, lo pertinente es que, las diversas áreas involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, analicen los aspectos antes señalados para determinar si en este caso se ubica en un acto que implica el cumplimiento del principio de progresividad y si resulta procedente ampliar o prorrogar el periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura en esa entidad y en consecuencia ajustar la fecha de término para obtener el apoyo ciudadano, misma que tendría que someterse a consideración de la comisión que corresponda y, en su caso, al Consejo General de este Instituto.

...”

(énfasis añadido)

XXXIV. Que de igual forma mediante oficio UVIN/113/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital del correo electrónico, emitido por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual emite comentario en respuesta a los oficios COEPAP/017/2021 y PCG/146/2021, relacionados con el escrito de la C. Vania María Kelleher Hernández aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de ampliación de plazo para la obtención de apoyo ciudadano, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Es importante destacar que el pasado 15 de diciembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifican “...los Lineamientos para la



Acuerdo No. CG/09/2021.

Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Esta modificación, consiste en adicionar un Capítulo Quinto al título tercero de dichos Lineamientos, y que corresponde a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindar la App Apoyo Ciudadano-INE que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominada "Mi Apoyo".

Esta funcionalidad de "Mi Apoyo", permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una Candidatura Independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar, por lo que, el ciudadano podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

Cabe precisar que, esta funcionalidad tiene la finalidad de que la o el ciudadano que brinde el apoyo, no tenga contacto con otras personas y/o objetos que pudieran ser fuente de contagio, así como no permanecer en vías públicas para otorgar dicho apoyo.

Por lo que, en caso de que el Consejo Local del IEEC del estado de Campeche, considere la aprobación del uso de esta nueva modalidad "Mi Apoyo", para que las y los aspirantes a Candidatos Independientes puedan aprovechar las ventajas de la misma, tendrán que notificar a las y los aspirantes que deberán descargar de las tiendas de "App Store" y "Google Play" la versión 4.8 de la App Apoyo Ciudadano-INE, para poder acceder a la opción de Registro Ciudadano.

En este sentido, me permito comentarle que la nueva funcionalidad denominada "Mi Apoyo" que integra la nueva versión de la App Apoyo Ciudadano-INE, es de muy fácil manejo e intuitiva, no obstante lo anterior, el Instituto Nacional Electoral puso a disposición de la ciudadanía un tutorial que describe el uso de la nueva funcionalidad "Mi Apoyo", así como un Manual para "Mi Apoyo Ciudadano" (Registro Ciudadano), en el que se describe el proceso, módulos y funciones de la Aplicación Móvil que la ciudadanía podrá emplear para otorgar directamente su apoyo, este material se encuentra disponible a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.

En razón de lo anterior, solicito su valioso apoyo con la finalidad de que se le comunique lo anteriormente referido al Instituto Electoral del estado de Campeche y a la aspirante a Candidata Independiente, la C. Vania María Kelleher Hernández.

..."

(énfasis añadido)

- XXXV.** Que conforme al antecedente 42, el 19 de enero de 2021, mediante oficio PCG/219/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, en atención a la información de sus auxiliares remitida por correo electrónico, se le hizo de conocimiento que de la verificación del formato único de registro de auxiliares (FURA) APP, se cotejó con los datos de la credencial de elector adjunto a cada uno de sus auxiliares, por lo que, se le informó estar en aptitud de realizar el registro de auxiliares a través del portal web del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, de las personas solicitadas.
- XXXVI.** Que el número de antecedente 43, refiere que el 19 de enero de 2021, mediante oficio DEOEPAP/082/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó la solicitud realizada por la C. Vania María Kelleher Hernández, mediante el cual, de nueva cuenta solicita sea tomada en consideración su solicitud ampliación del tiempo de captación de apoyo ciudadano, en los siguientes términos:

"Hola, por este medio solicito de nuevo sea tomada en consideración mi solicitud de ampliación de tiempo en la captación de apoyo ciudadano, por varias razones, jttanto fallas del sistema y



Acuerdo No. CG/09/2021.

aplicación como la dificultad de tener acceso a los ciudadanos por la pandemia!! Espero acuse de recibido y respuesta al mismo!”.

(SIC)

Por lo anterior, el 19 de enero de 2021, mediante oficio PCG/224/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo llegar la documentación consistente en: solicitud Vania María Kelleher Hernández, derecho de audiencia y el oficio DEOEPAP/082/2021, a través del cual fue turnado el mismo documento, recibidos por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, enviados por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura.

XXXVII. Que en el número 45 del apartado de Antecedentes, el 20 de enero de 2021, mediante oficio UVIN/123/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el archivo digital del oficio INE/UTF/DRN/2350/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la consulta efectuada a través del similar PCG/146/2021 relativa a la documentación de Candidaturas Independientes y modificación de plazos para la obtención de apoyo ciudadano, en la cual señalo lo siguiente:

“...

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto electoral, consulta la viabilidad de llevar a cabo la modificación de los plazos para la obtención de apoyo ciudadano, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche.

II. Marco Normativo Aplicable

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para lo cual, se estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad del Consejo General de este Instituto, de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General de ese Organismo Público Local, podrá realizar ajustes a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad del Organismo Público Local realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en su legislación local, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

En este sentido, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG289/2020 ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como, para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y



Acuerdo No. CG/09/2021.

candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP46/2020.

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, conforme a lo establecido en el multicitado acuerdo INE/CG289/2020, se encuentra definida la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a Gobernador en el estado de Campeche, misma que sucederá el día doce de febrero de dos mil veintiuno y, cuyos plazos de fiscalización establecidos en el acuerdo INE/CG519/2020, consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil Veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Campeche	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, mismo que de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ocurrirá el veintinueve de marzo de la presente anualidad.

*Las previsiones mencionadas, consistieron en **reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones**, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.*

*Adicional a lo anterior, también **se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el dictamen consolidado correspondiente**. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Ahora bien, es importante mencionar que hacer **una modificación de plazos** cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan **una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente**, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectaran el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.*

No pasa desapercibido que parte de la motivación de la consulta de posibilidad de modificación de plazos, hace referencia al contexto de pandemia que acontece en el territorio estatal, tal y como se transcribe a continuación:

“Ahora bien, es de señalarse que, ante la situación de pandemia de COVID-19, campeche fue la primera entidad federativa en alcanzar el color verde en el Semáforo Epidemiológico, desde el 27 de septiembre de 2020, el cual se mantiene hasta la fecha, sin que se haya emitido restricciones



Acuerdo No. CG/09/2021.

por las autoridades de salud que puedan relacionarse con las actividades de las candidaturas independientes. No se omite manifestar que las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del estado de Campeche, actualmente se encuentran dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano, comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, es decir se otorgaron (40) días.”

Lo anterior refuerza la negativa de posibilidad de modificación de plazos en razón de la inexistencia de caso de fuerza mayor como lo sería la restricción de actos concernientes al proceso electoral derivado del contexto de salud pública, pues tal y como se refiere, el estado de Campeche se ha mantenido en semáforo verde desde el mes de septiembre del año pasado y hasta la fecha.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

☐ Que en términos del acuerdo **INE/CG289/2020** se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a Gobernador en el estado de Campeche, siendo esta el día doce de febrero de dos mil veintiuno.

☐ Que de conformidad con el acuerdo **INE/CG519/2020**, se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, esto con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.

☐ Que, por todo lo anteriormente razonado **no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**

...” (SIC)

(énfasis añadido)

XXXVIII. Que con fecha 22 de enero de 2021, mediante oficio PCG/265/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo de conocimiento que el día 22 de enero del presente año correo electrónico a través de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, de la C. Vania Kelleher (vania_kelleher@hotmail.com) con asunto: “Busco respuesta”, con texto que a la letra dice: “*Hola Lic. Javier el motivo de mi correo es además de saludarlo, saber el status de mis solicitudes que por derecho me corresponde atender, saber por qué han tardado tanto. Sigue el OPL de Campeche sin darme garantías en fechas de audiencia y ampliación de tiempo... Sé que han recibido múltiples peticiones de OPLES de garantía de audiencia y ampliación de plazos de muchos estados, está muy raro esta dilación de algo tan simple aquí en mi Edo.. quedo atenta a su positiva respuesta!! Saludos VKH*” (Sic).

XXXIX. Que, en consecuencia, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con las consultas de la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche, y que le fueron turnadas por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera que con la determinación del presente Acuerdo se da respuesta a cada uno de los planteamientos realizados por la aspirante; por lo que, como se



Acuerdo No. CG/09/2021.

señaló en las consideraciones anteriores, previo a dar contestación a la solicitud este Instituto Electoral, consideró que en respeto al sistema nacional de organización de las elecciones que previó el legislador nacional en la reforma electoral del año 2014, se estableció una distribución competencial entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y previó la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es por lo anterior, que como se señaló en la Consideración XXIII, el 11 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por el que aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, determinando que la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a Gubernatura en el estado de Campeche sucederá el día doce de febrero de dos mil veintiuno.

Por tanto, en respeto al sistema nacional de organización de elecciones, y derivado del ejercicio de facultad de atracción que determinó Instituto Nacional Electoral, con la Resolución INE/CG289/2020, y en virtud de la solicitud realizada el día 6 de enero de 2021, vía correo electrónico, por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche, y las consecuentes que derivaron del mismo como se aprecia en las consideraciones XXXVI y XXVIII, se arribó en la necesidad de consultar a las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral, para que este Consejo General se encuentre en aptitud de emitir un pronunciamiento, por lo que, como se señaló en la Consideración XXXII del presente documento, resultó necesario que por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio PCG/146/2021, de fecha 11 de enero de 2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se planteó la consulta vinculada con la etapa de obtención del apoyo ciudadano realizada por parte de una aspirante a candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en razón de que con la Resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral advirtió la trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, resolviendo ser procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales.

Es así que, derivado de la solicitud de la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche, en respuesta a la consulta realizada por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral mediante el oficio PCG/146/2021, como se hace constar de las consideraciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVII del presente documento, se contó con el pronunciamiento de las diversas áreas del Instituto Nacional



Acuerdo No. CG/09/2021.

Electoral involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche.

No obstante, como se refirió en la consideración XXVIII del presente Acuerdo, mediante Acuerdo INE/CG04/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020”, se pronunció sobre la modificación de los plazos determinados en el Acuerdo INE/CG289/2020, señalando que al 30 de diciembre las entidades que son sujetas del Acuerdo, eran respecto de 16 entidades, 13 por encontrarse en semáforo naranja y 3 por encontrarse en rojo, por lo que no se consideró al Estado de Campeche, para ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano, al encontrarse esta entidad en semáforo verde; esto es así, porque el día 25 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, en el semáforo de riesgo epidemiológico, determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo verde, lo que se traduce en reapertura sin restricción en espacios públicos, no obstante el seguimiento a los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria, consultable en el siguiente link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado Tecnico Diario COVID-19 2020.09.25.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.25.pdf).

Cabe resaltar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su punto TERCERO, del Acuerdo INE/CG04/2021 determinó “**TERCERO.- En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General**” (énfasis agregado), es así que, para resolver la solicitud de la aspirante a la Candidatura Independiente, se consideró la necesidad de contar con la postura de la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respeto al sistema nacional de organización de elecciones, y derivado del ejercicio de facultad de atracción que determinó Instituto Nacional Electoral, con la Resolución INE/CG289/2020; es así que, como se señaló en la Consideración XXXVII, con el oficio INE/UTF/DRN/2350/2021 signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, consideró que “**no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**”.

Lo anterior, porque a criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **una modificación de plazos** cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan **una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente**, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectaran el acto de registro (o cancelación) de su candidatura. Asimismo, dicha unidad refirió que no pasa desapercibido que



Acuerdo No. CG/09/2021.

parte de la motivación de la consulta de posibilidad de modificación de plazos, hace referencia al contexto de pandemia que acontece en el territorio estatal, a lo que señaló “...**Lo anterior refuerza la negativa de posibilidad de modificación de plazos en razón de la inexistencia de causa de fuerza mayor como lo sería la restricción de actos concernientes al proceso electoral derivado del contexto de salud pública, pues tal y como se refiere, el estado de Campeche se ha mantenido en semáforo verde desde el mes de septiembre del año pasado y hasta la fecha...**”

En consecuencia, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con las consultas de la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a la Candidatura Independiente de la Gubernatura del Estado de Campeche, y los correos electrónicos relativos a la solicitud de prórroga o ampliación para la obtención del apoyo ciudadano, como se detalla en las consideraciones XXX, XXXVI y XXXVIII del presente Acuerdo, se reitera que en respeto al sistema nacional de organización de elecciones, y derivado del ejercicio de facultad de atracción que determinó Instituto Nacional Electoral, con la Resolución INE/CG289/2020, y las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **no resulta viable la prórroga o ampliación para la obtención del apoyo ciudadano, toda vez que, aun derivado del contexto de salud pública, el Estado de Campeche se ha mantenido en semáforo verde desde el mes de septiembre del año pasado y hasta la fecha.**

No obstante, con la finalidad de dejar clara la postura de este Consejo General, y una respuesta precisa a la solicitud de la C. Vania María Kelleher Hernández, en su calidad de Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, se procede conforme a lo siguiente:

1. La aspirante independiente señaló que en su escrito lo que: “...**en alcance al escrito presentado ante el Instituto Nacional Electoral el 6 de enero de 2021, en mi carácter de aspirante a candidata independiente a la gubernatura del Estado de Campeche, vengo a solicitar la ampliación o prórroga del plazo de cuarenta díasⁱⁱ para la obtención del apoyo ciudadano necesario para cumplir con el porcentaje de apoyo requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...**”

Al respecto, se responde que como se indicó líneas arriba, en respeto al sistema nacional de organización de elecciones, y derivado del ejercicio de facultad de atracción que determinó Instituto Nacional Electoral, con la Resolución INE/CG289/2020; es así que, como se señaló en la Consideración XXXVII, con el oficio INE/UTF/DRN/2350/2021 signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dicha unidad consideró que **“no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.**

Reforzando su negativa de posibilidad de modificación de plazos debido a la inexistencia de causa de fuerza mayor como lo sería la restricción de actos concernientes al proceso electoral derivado del contexto de salud pública, pues tal y como se refiere, el estado de Campeche se ha mantenido en semáforo verde desde el mes de septiembre del año pasado y hasta la fecha.

En ese sentido, es importante subrayar que los 40 días que le fueron otorgados a las candidaturas independientes para la obtención del apoyo ciudadano, fueron conforme a la ley



Acuerdo No. CG/09/2021.

y el máximo de días establecido para dicha actividad; es decir, a la fecha de presentación de su escrito de consulta, el 6 de enero de 2021, la C. Vania María Kelleher Hernández contaba con un plazo de 38 días para continuar realizando la captación de apoyo ciudadano, habiendo transcurrido solo dos días del plazo concedido, como se constar en la siguiente ilustración:

ENERO 2021							FEBRERO 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
					1	2		27	28	29	30	31	32
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	33	34	35	36	37	38	
17	18	19	20	21	22	23	14	15	16	17	18	19	20
24	25	26	27	28	29	30	21	22	23	24	25	26	27
31	26						28						

2. La C. Vania María Kelleher Hernández, continúa su solicitud refiriendo lo siguiente: “... derivado de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la cual pone en riesgo el ejercicio de mis derechos político-electorales a contender a un cargo de elección popular por la vía independiente, previstos en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Respecto a que se encuentran en riesgo sus derechos políticos electorales, es de importancia señalar, que, **como se reiteró en la consideración XXXI, del presente Acuerdo**, aunque la solicitud de ampliación realizada por la C. Vania María Kelleher Hernández no resultó viable ante el Instituto Nacional Electoral, **lo cierto es que tanto la autoridad nacional, como esta autoridad administrativa electoral han dejado asegurados sus derechos político electorales**, entre otras acciones, a través de la notificación del 8 de enero de 2021, mediante oficio PCG/102/2021, por medio del cual se le informó a la Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, sobre el procedimiento a seguir para la obtención del apoyo ciudadano a través a la Aplicación Móvil, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020, en el que determinó que el desarrollo de la aplicación tecnológica permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una Candidatura Independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar, por lo que, el ciudadano podría descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia, esto, con la finalidad de dotar de mayor agilidad y certeza a la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos a su favor, y que derivado del contexto actual de salud, con esta aplicación se salvaguarda el derecho a la salud de las personas que



Acuerdo No. CG/09/2021.

habitualmente participan en el procedimiento de captación, toda vez que, esto permite sustituir el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías; robustece lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 11/2019 de rubro y contenido:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.- De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil.** Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-841/2017, y acumulados.—Actores: Carlos René Paredes Peña y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez.—Hernández.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1139/2017.—Actor: Salvador Cosío Gaona.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez y Guillermo Sánchez Rebolledo.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1165/2017.—Actor: Manuel Carlos Paz Ojeda.—Autoridad responsable: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.—3 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausentes: Mónica Arali Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 17 y 18.

Es así que, con las medidas adoptadas por la autoridad nacional, se considera la protección de los derechos político-electorales de la aspirante, porque además, actualmente existen plazos y mecanismos que garantizan la captación del apoyo ciudadano, dentro de los plazos establecidos y con los beneficios de la aplicación tecnológica; considerando, además, que la aspirante aun cuenta con un plazo considerable para la captación del apoyo ciudadano, y que, aun derivado del contexto de salud, desde el 25 de septiembre de 2020, **la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, en el semáforo de riesgo epidemiológico, determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo verde**, consultable en el siguiente link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado Tecnico Diario COVID-19_2020.09.25.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580436/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.09.25.pdf), lo que se traduce en reapertura sin restricción en espacios públicos, no obstante el seguimiento a los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria, situación que favorece a la entidad, en desventajas con otras que desde inicios de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se encuentran en semáforo rojo.

Por último, se advierte que a la fecha, ninguna otra persona con la calidad de aspirante, ha manifestado tener dificultades para para recabar el apoyo, no obstante que la C. Vania María Kelleher Hernández, conoció con tiempo sus derechos y obligaciones para contender como aspirante a candidata independiente, aun en el contexto actual de la contingencia sanitaria, por lo que estuvo en posibilidad de cuestionar si algún requisito o plazo le ocasionaba perjuicio, toda vez que desde el momento que presenta su manifestación ya permeaba la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y que como se hace constar de la notificación del oficio PCG/1106/2020, a partir del 11 de diciembre de 2020, la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de



Campeche, conoció del periodo de 40 días para la captación del apoyo ciudadano, aun en el contexto de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que consintió el plazo otorgado en inicio por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y posteriormente en virtud de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral quien determino que la fecha máxima de la captación del apoyo ciudadano, fuera de 40 días; por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

3. La C. Vania María Kelleher Hernández, en su calidad de aspirante a candidata independiente a la gubernatura del estado de Campeche, señala en su solicitud además lo siguiente:

“...De manera excepcional solicito a dicho Consejo General el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 178, relación con el transitorio SEGUNDO, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para realizar los ajustes necesarios a los plazos a efecto de garantizar que se verifiquen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como la aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Dicho principio representa una máxima protección de las personas, y en una interpretación conforme con el artículo 10. de la Constitución Federal, es de concluir que existe una obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche de garantizar el derecho a ser votado y la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los apoya, para considerar necesario ampliar o prorrogar el plazo para obtener el apoyo ciudadano.

Refuerzan lo anterior, los acuerdos INE/CG289/20 e INE/CG04/21 aprobados el 11 de septiembre del 2020 y el 5 de enero de 2021, respectivamente, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales se reconocieron las complicaciones que implica recabar el apoyo ciudadano en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandatado para mitigar el contagio del COVID-19, y en los que determinaron tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano.

Además de los oficios, acuerdos o sentencias que recayeron a diversos medios de impugnación, donde los OPL o las autoridades jurisdiccionales locales resolvieron modificar o ajustar los plazos para recabar el apoyo ciudadano en estados como Guerrero (002/SE/09-12-20), Morelos (IMPEPAC/CEE/330/2020, SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC258/2020 y SCM-JDC-268/2020), Nuevo León (JDC-091/2020 y JDC-092/2020), Oaxaca (SX-JDC-392/2020), Zacatecas (oficio IEEZ-02/1183/2020), Sonora (ACUERDO CG82/2020) y Chihuahua (JDC-55/2020)...

Para responder lo anterior, es importante referir las consideraciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del presente Acuerdo, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO**”



Acuerdo No. CG/09/2021.

2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo de apoyo ciudadano para la elección de la gubernatura sería del 4 al 12 febrero de 2021 (40) días. Dicho ajuste fue conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y en cumplimiento al punto transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, es por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que el Instituto Electoral se encontró en la necesidad de realizar los ajustes de plazos, correspondientes a las actividades previas al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, como son las relativas a: Procesos Internos de Partidos, Precampañas, Apoyo Ciudadano, Coaliciones, Registro de Candidaturas y Campaña, y así contar con un proceso electoral que respete la equidad en la contienda de todos los actores involucrados, y salvaguardando los derechos políticos. No obstante que, la determinación adoptada por el Consejo General no fue impugnada dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que fueron emitidos y publicados, de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “*PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES*”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

Aunado a lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como se ha reiterado, en respeto al sistema nacional de organización de las elecciones que previó el legislador nacional en la reforma electoral del año 2014, se estableció una distribución competencial entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, y previó la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que, en el presente asunto, aconteció con la Facultad de Atracción aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 11 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG289/2020, intitulado “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER*



Acuerdo No. CG/09/2021.

*JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”; por tanto, esta autoridad se encuentra impedida a realizar ajustes a los plazos de obtención del apoyo ciudadano, por que hacerlo sería contravenir las disposiciones legales y las facultades que las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgó al Instituto Nacional Electoral, fue por lo anterior, que en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo INE/CG289/2020, que a la letra dice “**SÉPTIMO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales...”; este Consejo General consideró la aprobación del Acuerdo CG/14/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, es así que, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su punto PRIMERO aprobó “..**PRIMERO.-** Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP/RAP103/2016, señaló que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad electoral a la cual se le otorga la facultad de atracción respecto de las cuestiones competenciales que correspondan a los Organismos Públicos Locales.** Esta facultad solo puede ser ejercida cuando sea aprobado su ejercicio por ocho consejeros o consejeras y cuando el asunto sea trascendente o resulte idóneo para establecer un criterio de interpretación. De igual forma, en la Sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos** en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. **Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley,** porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

*[...]En esta tesitura, el INE es el órgano que encabeza el sistema nacional electoral estatuido por el Poder Reformador de la Constitución General de la República, el cual conjuntamente con los Organismos Públicos Electorales Locales, tienen a su cargo la función estatal de organizar las elecciones.
[...]Conforme a lo expuesto, la reforma constitucional en materia político electoral de dos mil catorce, estableció un nuevo sistema competencial entre el INE y los OPLES, en relación a la organización de los procesos electorales locales, acorde al cual, por mandato expreso, el órgano nacional puede asumir tal organización de las elecciones estatales, o en su caso, puede ejercer facultad de atracción o delegar funciones.*



Acuerdo No. CG/09/2021.

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde a los OPLES la preparación de la jornada electoral del proceso comicial local respectivo, por lo que, en principio, tales órganos locales cuentan con atribuciones para emitir los actos relacionados con la fase de preparación de la jornada electoral, incluido el ajuste de los plazos atinentes, siempre que se justifique alguna causa extraordinaria para ello.
[...] sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento
[...] De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre la máxima protección solicitada por la aspirante, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo adoptado por el Instituto Nacional Electoral el 4 de enero de 2021 con el Acuerdo INE/CG04/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020”, es importante reiterar, lo señalado en la Consideración XXVIII, toda vez que, en el referido Acuerdo la autoridad nacional fue clara en señalar que la ampliación derivó como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, tomando en consideración el semáforo epidemiológico de 16 entidades, de las cuales 13 encuentran en semáforo naranja y 3 se encuentran en rojo, dentro de las cuales se encuentran las entidades que señala la aspirante el estado de Guerrero (semáforo naranja), Morelos (semáforo rojo), Nuevo León (semáforo naranja), Oaxaca (semáforo naranja), Zacatecas (semáforo naranja), Sonora (semáforo naranja), por lo que, solo en el supuesto de las entidades con semáforo epidemiológico naranja y rojo se consideró procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021; reiterando que no se consideró al Estado de Campeche, para ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano, al encontrarse esta entidad en semáforo verde.

En consecuencia, se reitera la respuesta a la consulta formulada por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, en los términos del oficio INE/UTF/DRN/2350/2021 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“...Lo anterior refuerza la negativa de posibilidad de modificación de plazos en razón de la inexistencia de caso de fuerza mayor como lo sería la restricción de actos concernientes al proceso electoral derivado del contexto de salud pública, pues tal y como se refiere, el estado de Campeche se ha mantenido en semáforo verde desde el mes de septiembre del año pasado y hasta la fecha.



Acuerdo No. CG/09/2021.

(...)Que, por todo lo anteriormente razonado **no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche...**

Toda vez que, aunado a lo ya señalado, con el oficio PCG/1106/2020 de fecha 11 de diciembre de 2021, la presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificó a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, por el que se aprobó que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de quienes aspiren al cargo de Gubernatura del estado de Campeche, siendo este del 4 de enero al 12 de febrero de 2021 (40 días); como se refirió en la consideración XXII del presente Acuerdo; de igual forma, la aspirante tuvo conocimiento de la Resolución INE/CG289/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*, en la referida Resolución, como se advierte de la Consideración XXIII, se le informó que el Instituto Nacional Electoral, al ejercer la facultad de atracción determinó que la fecha de término de la obtención del apoyo ciudadano para la elección de la gubernatura es el 12 de febrero de 2021; se le notificó del Acuerdo CG/14/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su punto PRIMERO aprobó *“..PRIMERO.- Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”*; y se le notificó del Acuerdo CG/22/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, donde el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en los que se establecieron los plazos para la captación del apoyo ciudadano por un periodo de 40 días.

En consecuencia, a partir del 11 de diciembre de 2020, la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, conoció del periodo de 40 días para la captación del apoyo ciudadano, aun en el contexto de la situación de



Acuerdo No. CG/09/2021.

emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que, a partir de su conocimiento, consintió el plazo otorgado en inicio por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y posteriormente en virtud de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral quien determinó que la fecha máxima de la captación del apoyo ciudadano, fuera de 40 días; por lo que, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES**”, los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno, teniendo con ello la categoría de ser un Acuerdo firme, definitivo e inatacable.

En ese mismo sentido, es de recalcar que mediante oficio PCG/102/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura, se le comunicó el Acuerdo INE/CG688/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE DICHAS CANDIDATURAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG551/2020**”, en el cual se determinó el procedimiento a seguir para la obtención del apoyo ciudadano a través a la Aplicación Móvil diseñada, y que la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a internet para descargar en tiendas de App Store y Google Play, la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.

No obstante, lo argumentado en el párrafo anterior, y en el presente Acuerdo, se considera robustecer con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano con la clave de expediente SUP-JDC-66-2021 de fecha 20 de enero de 2021, que en lo medular señala:

“... ”

I. En relación con los agravios en los que se aduce, esencialmente, que las condiciones de salud pública impiden la correcta captación del apoyo ciudadano, se considera lo siguiente.

*Esta Sala Superior considera **infundados** los motivos de inconformidad, porque el actor parte de una premisa equivocada, en tanto que, para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente a la gubernatura del Estado de Nuevo León, necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral Local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se le exima de tal requisito, aunado a que, **la autoridad responsable consciente de tal situación, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía.***

Al efecto, es importante destacar que, el Acuerdo controvertido no persigue como finalidad exponer al aspirante, a sus auxiliares y a la ciudadanía a la proliferación de contagios por el virus SARS CoV2, con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía ni



Acuerdo No. CG/09/2021.

tampoco contravenir las disposiciones de la Secretaría de Salud Federal para mitigar la transmisión de la referida enfermedad, sino que, por el contrario logra una debida armonización del derecho a ser votado del actor, con el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso de ciudadanía.

(...)

Posteriormente, el INE, en razón de la situación que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia, desarrolló una solución tecnológica para que la ciudadanía pueda brindar su apoyo a una o a un aspirante a candidatura independiente, sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar, para lo cual podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia, sin necesidad de salir de su hogar.

(...)

Esa aplicación se llama "Apoyo Ciudadano-INE", y los lineamientos correspondientes los aprobó el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG688/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre pasado.

En tal orden de ideas, se debe tener presente que, con el Acuerdo cuestionado, el Consejo General del INE alcanza la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el derecho a ser votado del actor, en la modalidad de candidatura independiente, para lo cual debe cumplir con la recolección del apoyo de la ciudadanía, en términos de dispuesto la Ley Electoral Local, dentro del plazo previsto para tal efecto

..."

En consecuencia, tomando como base el derecho de petición reconocido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con las consideraciones y las respuestas que se reproducen en el presente Acuerdo, se tienen por desahogadas las solicitudes de la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, en relación con los números de antecedentes 32, 36, 37, 43, 47 y 50 del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XL.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 244, 247, 250 fracción I y XX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, y 278, fracciones XIX, XXXVI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pone a consideración del Consejo General: a) Aprobar que derivado de la facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercida con el Acuerdo INE/CG289/2020 para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a la Gubernatura en el estado de Campeche, de conformidad con los argumentos y consideraciones del presente Acuerdo, y los pronunciamientos de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, la respuesta a la consulta formulada por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, en los términos del oficio INE/UTF/DRN/2350/2021 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones



Acuerdo No. CG/09/2021.

pertinentes a los plazos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el sentido de “*no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche*”(sic), mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica al correo electrónico vania_kelleher@hotmail.com, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche; lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las áreas que correspondan del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto CUARTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto QUINTO; y a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo No. CG/09/2021.

provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que derivado de la facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercida con el Acuerdo INE/CG289/2020 para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección a la Gubernatura en el estado de Campeche, de conformidad con los argumentos y consideraciones del presente Acuerdo, y los pronunciamientos de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral involucradas en la realización de actividades vinculadas con la posible ampliación o prórroga del periodo para la obtención de apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, la respuesta a la consulta formulada por la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche, en los términos del oficio INE/UTF/DRN/2350/2021 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el sentido de *“no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano en el estado de Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”(sic)*, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica al correo electrónico vania_kelleher@hotmail.com, dirigido a la C. Vania María Kelleher Hernández, Aspirante a Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Campeche; lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento



Acuerdo No. CG/09/2021.

del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XL del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las áreas que correspondan del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XL del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto CUARTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto QUINTO; y a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XL del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XL del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".